

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldos y Secretarios reclibrales no pobre, es la Imprenta de la Diputación Paovincial à 7 pesetas que sean á instancia de parte no pobre, es insertatio de costumbre dende permanecerá hasta el recibo 60 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, paga rán aficialmente; asimismo cualquier anuncio con-

No de costambre abude permatecera massa el recuo-del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bour-ruza coleccionados ordenadamente pára su encur-dernacion que doberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

dos al solicitar is suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de pereta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

permiente al servicio ancional, que dimans de las mismas: lo de interés particular prévio el pago de 25 centimos de pereta, por enda linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 8 de Marzo) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRIS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Designacion de los dias de entrega en Caja de los mozos comprendidos en cl reemplazo ordinario del presente año y de los que corresponda en virtud de la revision de los de los tres llamamientos últimos.

Circular.-Núm. 83.

De conformidad en un todo con lo propuesto por la Comision pro-vincial y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 de la vigente lev de reclutamiento y reemplazo del Ejército y Real orden de 23 de del Ejercito y near otter de 2 se receptado, inserta en el Bolerin ovicial núm. 104 correspondiente al 27 del mismo, he resoubto hacer saber, que la entrega en Caja, tanto de los mezos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, como de los demás á quienes corresponda verificarlo por resultado de la revision practicada en los de los tres llamamientos anteriores, segun la precitada ley y lo advertido ya a los Ayuntamientos en las instrucciones y circulares que al efecto les han sido dirigidas, dará principio el Jueses práctimo doce del actual, a las siete y media en punto de la mañana, en el local del Pulacio provincialdestinado al efecto; continuando dicha operación à la misma hora de los dias siguientes, hasta el 31 inclusive del corriente mes, veri-fic indose el llamamiento por el ór-den unmérico que à continuacion se expresa.

Los Comisionados que les Ayuntamientos nombren para el cumplimiento de este servício, que cuidaran de verificarlo en los que no ten-gua interés alguno en el reemplazo, ni revision de los tres anteriores, conforme al art. 129 de la ley, debe-

ran presentar en la Secretaria de la Comision provincial, de ocho à diez de la mañana anterior al dia designado para la entrega, certificacion del acta que acredite el nombramiento de tal Comisionado, los expedientes de exenciones legales, testimonios del distribuiento, exten y della companya del propositiones de exenciones de exercica de exercica de exenciones de exercica d del alistamiento, sorteo y declara-cion de soldados de los mozos del reemplazo de este año, y filiaciones de todos ellos, extendidos y redactados en la forma que de antemano se les ha dado instrucciones, así por este Gobierno como por la Comision provincial, testimonio del resultado de la revision de los mozos sujetos de la revision de los tres lla-mamientos del 82, 83 y 84, onidan-do de que tenga la debida separa-cion do recuplazos, nombres, nú-meros y acclaración de cada mo, remitiendo además toda la docu-mentación prevenida en dichas instracciones y que consideren indispensable para el mejor y más recto cumplimiento de tan preferente servicio, debiendo tener entendido que el Delegado o Comisionado del Ayuntamiento que asi no lo hiciese, además de la correccion gubernativa que la Comision provincial acuerde imponerle, quedará para ser des-pachado el último, siendo responsable de los perjuicios que se irroguen a los interesados del Ayuntamiento y de los que con el jugaron Déci-mas en el reemplazo de este año.

AYUNTAMBENTOS.

PARTIDO DE LEON.

JUEVES 12 DE MARZO DE 1885.

- Armunia
- Carrecera
- Vegas del Condado
- Leon

Número de mozos sorteados.... 149 Total det enpo de este dia

VIERNES 19 DE MARZO DE 1885.

- Sariegos
- Cimanes del Tejar
- 3 Valverde del Camino
- Santovenia de la Valdoneina Villadangos San Andrés del Rahanndo

- Villaturiel
- Onzonilla
- Chozas de Abajo Rioseco de Tapia
- Vegaricusa
- Cundros
- Mansilla de las Mulas
- Valdefresno
- Número de mozos sortendos....
- Total del cupo de este diu.....
- SÁBADO 14 DE MARZO DE 1885.
 - Villasabariego Villaquilambre
- Garrafe
- Gradefes
- Mansilla Mayor Vega de Infanzones
- Santas Martas Villanueva de las Manzanas

PARTIDO DE ASTORGA.

- 10 Villamejil

Número de mozos sorteados.... Total del cupo de este dia.....

DOMINGO 15 DE MARZO DE 1885.

- Turcia
- Carrizo
- 3 Astorga
- Santiago Milias Val de San Lorenzo
- Priaranza de Somoza
- Castrillo de los Polvazares
- Villares de Orvigo
- Otero de Escarpizo
- Número de mozos sortendos Total del cupo de este dia.....

LUNES 16 DE MARZO DE 1885.

- - Benavides Brazueto
- Villagaton
- Magaz Quintana del Castillo
- Hospital de Orvigo
- Llamas de la Rivera
- Santa Marina del Rey 9.
- Valderroy 10 San Justo de la Vega11 Villarejo
- Número de mozos sertendos..... 187 Total del cupa do este dia.....

MARTES IT DE MARCO DE 1985.

1 Santa Colombo de Jomeza

- Rabanal del Camino
- 23 Truchas Castrillo de Cabrera
- Encinedo

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

- Destriana
- Santa Elena de Jamúz
- Alija de los Melones Castrocalbon

Número de mozos sortendos.... 174 Total del cupo de este dia

MIERCOLES IS DE MARZO DE 1885.

- Audanzas San Cristóbal de la Polantera
- Valdefuentes del Páramo
- Bustiilo del Páramo
- Bercianos del Páramo
- Cebrones del Rio
- La Bañeza
- Castrocontrigo Roperuelos del Páramo Palacios de la Valduerna
- Castrillo de la Valduerna
- Laguna Dalga
- Soto de la Vega

Número de mozos sorteados.... Total del enpo de este dia.....

JUEVES 10 DE MARZO DE 1885.

- Pobladura de Pelayo Garcia
- Laguna de Negrillos
- Pozuelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto Santa Maria de la Isla
- Regueras de Arriba y Abajo
- Riego de la Vega
- Viliazala
- San Adrian del Valle San Esteban de Nogales
- Zotes del Paramo
- Urdiales del Paramo
- Villamontán
- San Pedro de Bercianos Santa Maria del Páramo
- Ardon

PARTIDO DE SAHAGUN,

- Canalejas
- 19 Berelanos del Real Camino
- Joana
- 21 Santa Cristina Valmadrigal
- Número do mozas sorteados.... 167
- Total del enpo de este dico.....

	ENES 20 DE MARNO DE 1885.	9 San Esteban de Valdueza
1 12	Calzada Cebanico	Número de mozos sorteados, 167
3	Cea	Total del cupo de este dia 74
Ī	Castromudarra	MARTES 24 DE MARZO DE 1835.
5	Castrotierra	 Folgoso de la Rivera
ť	Villazanzo	2 Ponterrada
7 8	Villamol Sahagun	3 Noceda
ง	Villaselán	4 Priaranza del Bierzo 5 Igüeña
10	Cubillas de Rueda	6 Toreno
11	Gordaliza del Pino	Número de mozos sorteados 165
12	Valdepolo	Total del cupo de este dia 73
13	Galleguillos Grajal de Campos	
14 15	La Vega de Almanza	MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1885.
16	Villamartin de D. Sancho	l Páramo del Sil
17	Villaverde de Arcayos	2 Las Omagas 3 Palucios del Sil
18	Sahelices del Río	3 Palucios del Sil
19	Valleeillo	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF
$\frac{20}{21}$	Villamoratiel Villamizar	PARTIDO DE VILLAFRANCA.
	o de mozos sortendos 170 del cupo de este dia 75	4 Arganza 5 Barjos
10444	act thips do esso where	6 Berlanga
SÁI	1ADO 21 DE MARZO DE 1885.	7 Balboa
1	Almanza	8 Fabero
. 2	Villayandro	9 Cacabelos
3	El Burgo	Número de mozos sorteados 178
4	Joarilla	Total del cupo de este dia 79
JUET		JUEVES 26 DE MARZO DE 1885.
PARTI	DO DE VALENCIA DE D. JUAN	1 Sancedo
	a 1- 2001	2 Camponaraya
5	Campo de Villavidel Valencia de D. Juan	3 Peranzanes
6 7	Villamandos	4 Oencia
ક	Algadefe	5 Candin
ě	Villademor de la Vega	6 Portela
10	Cimones de la Vega	7 Villadecanes 8 Vega de Espinareda
11	Toral de los Guzmanes	8 Vega de Espinareda 9 Carracedelo
12	Cabreros del Rio	10 Valle de Finolledo
13	Matadeon de los Oteros	Número de mozos sarteados 188
14 15	Campazas Villabraz	Total del cupo de este dia 83
16	Villahornate	i
17	Gordoncillo	VIERNES 27 DE MARZO DE 1885.
18	Castilfalé	l Vega de Volcarco
19	Castrofuarte	2 Villafranca del Bierzo
20	Corvillos do los Oteros	3 Paradaseca 4 Corullon
21	Cubillas de los Oteros	4 Corullon 5 Trabadelo
22 23	Fresno de la Vega Gusendos de los Oteros	Número do mozos sorteados 167
24	Villafer	Total del cupo de este dia 74
25	Fuentes de Carbajal	
26	Valverde Enrique	hingsho no 14 vegitit
27	Izagre	PARTIDO DE LA VECILLA.
Núme	ro de mozos sortendos 178	SÁBADO 28 DE MARZO DE 1885.
Total	del cupo de este dia 79	1 Cármenes
003	INGO 22 DE MARZO DE 1885.	2 Valdeteja
1	Pajares de los Oteros	3 La Robla
$\tilde{2}$	Matanza	4 La Pola de Gordon
3	Villace	5 La Ercina
4	San Millan de los Caballeros	6 Santa Colomba de Curueño 7 Valdelugueros
5 6 7	Valdemora	8 La Vecilla
2	Valderas Villagnajida	9 Matallana de Vegacervera
8	Villaquejidu Valdevimbre	10 Valdepiėlago
ě	Villameñan	11 Vegaquemada
		Número de mozos sortendos 174
1	ARTIDO DE PONFERRADA.	Total del cupo de este dia 77
•		DOMINGO 20 DE MARZO DE 1885.
10	Alvares	l Vegacervera
11	Bembibre	2 Rodiezmo
12	Fresnedo	3 Bouur
13 14	Borrenes Lago de Carucedo	
		PARTIDO DE RIAÑO.
Número de mozos sorteados 165 Total del cupo de este dia 73		<u> </u>
		4 Prioro
_	UNES 23 DE MARZO DE 1885.	5 Salamon
1	Los Barrios de Salas	6 Maraña 7 Cistierna
2	Puente de Domingo Florez	7 Cistierna 8 Lillo
3	Benuza Cabañas-raras	
4 5	Molinaseca	Número de muzos sorteados 142 Total del cuño de este dia 63
ű	Congosto	
7	Cubillos	LUNES 30 DE MARZO DE 1885.

i Buron

Castropodame

Righa Acchedo Oseia de Saiambre Boca de Huérgano Posada de Valdeon Vegamian Prado Valderrueda Ronodo de Valdetueiar Reyero PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES. 12 Cabrillanes 13 Laucara Número de mozos sorteados.... Total del cum de este dia..... MARTES 31 DE MARZO DE 1885. La Maiúa Campo de la Lomba Riello Murias de Paredes Barrios de Luna Santa Maria de Ordos Valdesamario Soto y Amio Villablino Número de mazos sarteadas.... 166 Total del cupo de este dia..... l.con 5 de Marzo de 1885. El Gobarnador. Belisario de la Carcova. JUNTA PROVINCIAL ΠP ·INSTRUCCION PUBLICA.

Componen el Tribunal de las oposiciones que en el corriente mes deberán celébrarse para provoca las escuelas de niños comprendidas en el edicto del Rectorado inserto en el Bolberto Orichia. De Luis Felipe Ortiz, D. Juan Eloy Diaz Jimenez, D. Gregorio Pedrosa, D. Florencia Gonzalez, D. José Buceta, D. Tomas Mallo Lopez y D. Atanasio Fernandez Cobo; y el do las de niñas los expresados Sres. Diaz Jimenez, Buceta y Fernandez Cobo, D. Mignel Eguiagaray, D. Nicanor Balboa, D.* Lucia de la O Garcia y D.* Anastasia Gonzalez Diaz.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado por la Real órden de 13 de Euero de 1883 y á los demás efectos precodentes.

Leon 5 de Marzo de 1885.

El Gobernador Presidente. Bellsario de la Cárcova.

Repigno Reyero,

(Gaceta del dia 26 de Febrero.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del regiamento para el reemplazo y reservas del Ejècrito de 22 de Euero de 1889, S. M. el Rey (4. D. G.) ha

tenido à bien resolver lo siguiento: Artícule 1.º Los 70.000 hombres lamados al servicio activo per Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas é institutos en la proporcion que expresa el adjunto estado nún. 1.º

Art. 2." Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento, batallon, establecimiento o unidad orgónica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completor su fuerza reglamentaria con sujccion à las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director general de Infanteria que segun lo dispuesto en el art. 2.º do la ley de 8 do Agosto de 1884, debe haber 28.000 hombres más en el arma de su cargo durante el periodo de instruccion de los reclutas de

nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artilleria, ingenieros. Caballeria, infanteria de Marina y brigadas de Administración y Sanidad militar recibirán completo el contingento que se les señala en cada provincia, tomando al eleuto en cada día de saca el número de hombres correspondiente á la proporción cayo primer término sea el cupo de la provincia, el segundo el contingente señalda arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja à cuenta de sus respectivos grupos hasta el día de la saca.

tivos cupos hasta el día de la saca.

Art. 4.º Debiendo verificarso la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determinan en el art. 1.º de la Real órden de 26 de Enero de 1884, la elección de los reclutas pora las armas de Artillería é Ingenieros so hará unicamente por los Coreneles Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5." Las partidas que en las demás ármas se nombren para la recepción de los rechtas deborán hallarse en sus destinos el dia 12 de Marzo próximo, en que segun lo dispuesto en Real órden de 23 del actual, expedida por el-Ministerio de la Gobernacion, ha de dar priacipio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hara aso de las vias ferreas y maritimas por cuenta del Estado, tauto para la marcha à sus destinos de las partidas receptoras como para la incorporación de los reclutas á sus resuectivos cuernos

respectivos enerpos.
Art. 7.º El reparto y elección de los reclutas se verificará en los dias que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones signientes:

 Se presentarán al acto de la seca todos los mozos que existan en Cajo en los dias que aquella tenga lugar.

lagor.

2.º Antes de proceder à la eleccion se pasará lista á todos los reciutas que deban concurrir por medio de relacion nominal, en la que
constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relacion, que deberá tenerse presente
para la eleccion de los reciutas, se
irmará por el Comandante de la
Caja Jefe de la zona y Oficiales receptores y sa archivará en el Gobiero militar de la provincia despues de terminada la saca en cada
dio

3.* Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los quo ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su saluda de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4. Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para energo; pero no se incorporaría al de su destino basta la resolución de sus expedientes, o canado haya trascurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el interio á sus

casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingonieros
podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos y de Topógrafos y los que hubiesco sido empleados en las lineas de ferrocarriles, como tambien los carpinteros, albañiles, canteres, barreneres y barquerus.

El cuerpo de Artilleria podrá tambien elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros do metales y madera, pintores y artificieros, y en porticipacion con el de Ingenieros, en la proporcion de 1 à 2 respectivalos carpintero-carreteros, guarnicioneros, herroro-cerrajeros basteros.

Art. 10. La brigada de Adminis-tracion militar podrá asimismo elegir con preferancia los individuos de oficio panadaros ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11. La brigada sanitaria clegira igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado A se ballasen cursando les carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12. El número de reclutas que con arreglo à lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponda reci-

bir en cada dia de suca.

Art. 13. Verificada la eleccion
preferente à que se relieren los artículos 8.º al 11, ambes inclusive. se procederá à la separacinn de todos los reclutas que tengan la tella do un metro y 676 milimetres en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artilloria ó Ingenieros en la proporcion de 2 à I respectivamento, comonzando la elección por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que ambas armas obtengan ol número que les corresponda recubir en cada saca corresponde return en cala saca parcial; pero si con los de la indica-da talla no pudiesen cubrirlo, con-tinuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes, que concurran al acto de la saca hasta que lo compla-

Art. 14. Despues que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballeria y la infan-teria de Marina por el órden que se expreso y en la proporcion de 2 á 1 respectivamente el número de reclutas que les corresponda recibir; eligiendo despues las brigadas de Administracion y Sanidad militar los que les falten para completar respectives contingentes, y destinándose el resto al arma de infanteria.

Art. 15. Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería é Ingenieros en los Reales decretos de 15 v 26 de Diciembre áltimo ó per otras cansas no pudiesen los batallones de infanteria recibir el número de reclutas que necesitou de los pertenecientes à sus respectivas zonus, podrán tomar los que les falteu de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurandose en este caso que sean de las más inmediatas.

Art. 16. Los reclutas elegidos para enerpo quedarán desde luego

à disposicion de los Coroneles Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revista del próximo mes de Abril, siendo socorridos hasta fin de Marzo por las res-

pectivas Cojas.

Art. 17. El recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá
bajo ningun concepto volver á ingresar en Caja.

Ar. 18. Despues que en las Capis en que tíone señalado contingonte la infanteria de Marina se verifique el reporto y eleccion de los reclutos para los cuerpos, en los dins que tenga lugar se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que sa determinen en la Real órden especial que se dictará al efecto. Los recintus que por virtud del alistamiento voluntario ó del sorteo cu su caso resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas y los tomarán en las sacas sucesivas à fin de que hagan efectivo el cupo que

tienen sanalado. Art. 19. Retiradas lus partidas receptoras de las capitales, todos los reclutas que por incidencias vayan ingresando en Caja para servir en activo serán destinados por el Gobernador militar respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del individuo, á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia, peto si las ar-mas expresadas en el art. 3.º hubiesen completado sus cupos, se desti-narán á la de infanteria todos los

que ingresen.
Art. 20. Los reclutas que con erregle à le dispueste en el art. 119 de la ley ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán desti-nados por los Gobernadores militares al batallan de infanteria que saque sus contingentes de la zona militar à que pertenezca el pueblo en que linyan sido sortendos. Art. 21. Los Gobernadores mi-

litares de las provincias remitirán á este Ministorio cada tres dias, interin no se disponga otra cosa, noti-cia detallada de los mazos que ingreson en Caja con destino al servicio activo y do los reclutas disponibles, arregioda à los adjuntos for-mularlos números 2 y 3. Las prime-ras noticias so remitiran con fecha 15 de Marzo.

Art. 22. Los reclutos disponi bles que con arregio à le prevenide on el art. 124 de la ley están obligades à presentarse donde y cuando el Jose de su batallon de depósito les designe para rectifinar sus filiaciones, recibir les pases y advertir-les de sus debaros, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capitol de su zona de batation el dia que más les convenga, à partir desde aquél en que ingreson en Ca-ja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Abril proximo.

Para que los expresados reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta includible obligacion, los Comandantes de las Cains se la linciu saber por conducto de los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los sol-dados, y los Jefes de los butollones de depósito por medio de aumeios publicados en los Bolctines oficiales

de las provincias. Art 23. Durante las operaciones del regaplazo no se abonará nin-

gun aumento de sueldo á los Jefes y Oficiales de los batallones de de-

Tampoco se abonará á los reclutas disponibles haber ni pan por razon de su marcha à las capitales de sa correspondiente zona militar.

Art. 24. Las filiaciones de los reclutas dispunibles que deben recibir los Comandantes de las Cajas las remitiran sin demora à los Jefes de los batallones de depósito en que

heyan de ingresar los interasados. Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengna individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse à las filas, con sujecion à le prevenide en el artículo 138 dol reglamento, dispondran lo conveniente para que la verifiquen desde el dia 12 de Marzo próximo à fin del mismo mes con objeto de que reciban su instruc-cion con los reclufas del actual llamamiento; debiendo tener ca coenta dichos Jefes el mimero de individoos de la indicada procedencia que tenga el cuerpo respectivo para determinar el de los raclutas del reemplazo de este año que deban ingresar desde luego ou lus filas á fin de que no les resulte exceso de Inerza.

Art. 26. Con sajeción á lo dis-janesto en el art. 5.º do la ley, dosde el dia 12 de Marzo próximo los Jefes de los cuerpos de todas les armas expedirán licencias ilimitadas en la forma prevenida en el art. 143 del citado reglamento á todos los individuos que vayan cumpliendo tres años de servicio en las filas, y desde el 17 al 31 del mismo mes seran igualmente licenciados para posar à la reserva activa todos los que hubieren ingresado en los cuerpos activos antes del dia 9 de Febrero de 1883, en que dié principio la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al recupiazo de di-

áho año. Art. 27. Art. 27. A los individuos que con arregle à lo dispuesto en el artículo anterior se les expida licencia ilimitalia para pasar a la reasrva activa les seran facilitados los socorros y auxdeos de marcha que se determinan en el artículo 5.º de la Real órden de 8 de Abril de 1884.

Art. 28. Los reclutas del llamamiento de este ano destinados á enerpos que excedan de la fuerza do presupuesto usignada á los respectivos marcharán desde las Cajas con liconcia ilimitada à sus casas sin goce de haber ni pau hasta que sean flamades per sus Jefes para entrir bajas con arreglo á lo preve-ndo en id art. 14 del reforido reglamento. Estos individuos serán socorridos por las respectivas Cajas en la forma prevenida en art. 6. la citada Real orden do 8 do Abril de 1884.

Art. 29. Los Bataliones de infantoria de Marina recibirán instrucciones de su Ministerio para el alta y baja do sus individuos do tropn.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y cumpli-miento en la parte que le sea concernionte, siendo adjuntos el estatado y formularios à que se hoco reforencia. Dios ganrde à V. E mu-chos años. Madrid 25 de Febrero de

(Geceta del dia 5 de Marzo.)

Circular general.

Exemo. Se.: En virtud de le determinado en el art. 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero anterior dictando reglas pora la distri-buciole de los 70.000 hámbres del sorteo para el reemplazo de este año Hamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Encro de 1883, S. M. el Rey (q. D. g) so ha servido resolver lo sigulonte:

Articulo 1.º El número de homlees que ha do obtenerse con destino à los Ejércitos de Cuba, Paerto Rico y Filipinus será el do uno por cada cuatro del total de reclutus que ingreseu en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorlas deducciones que se indican en clart. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploración que

con sujecion á lo prevenido en art. 201 del citado regioniento debe hacerse no so obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporcion determinada en el articulo auterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que so verificará en la forma preveuida en clart. 203 de dicho reglamento, y observándose aderaús cuauto con relacion al expresado acto se pres-cribe en el cap. 2.°, tit. 3.° del misoro.

Art. 3.º Serán exceptuados del

sorteo para Ulbramar:
1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relaulo-nados en el art. 195 del referido reglamente y en el parrafo princero del art. 196.

2.º Los que ingresen personel-mente cu la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al art. 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

Los que ingreson en las Cajas en concepto de útiles condicio-nales, interin no seau declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.
4.° Los que hayan sido sortes-

des anteriormente, segun se pre-viene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifiquen ha-llarse comprendidos en el art. 1.º de la Real órden circular de 7 de Junio de 1879, con sujection á la de 98 de Abril de 1991. 28 de Abril de 1881.

Art, 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarios quedan tambien exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo deter-minado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.0 La relacion de los recintas para el sorton, a que se hace re-ferencia en los articulos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enere de 1883. se giustari al formulario nu-

mero l que acompaña á esta etrcular.

Art. 6." Cuendo solo queden incidencias, y para evitar que los re-ciutas perloanezcan en las Cajas lasta remirse co número de cuatro. que es la fraccion minima que pue-. de sortearse en proporcion exacta, se verificará todos les dias que flaya ingreso, aunque sea de un solo individuo, pomóndose en la urua tres bolas blancas y una negra; quedan-do determinado el destino al Ejóreito de la Península del que la saque blanca, y á los de Uitramar del que

la obtença negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados à Ultramar marcharán à sus casas con licencia ilimitada con arreglo à lo prevenido en el cap. 4.º, tit. 3.º del reglamento; facilitándoseles los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicación o reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.° Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportu-namente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relacion nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglada al formulario núm. 2 tambien adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse à su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia à los Alcaldes ó Jefes de los Batallones de depósito, segun previenen los artículos 248 y 249 del reglamento; advirtiéndoles tambien de la responsabilidad en que incurrirán si, cuando se disponga la concontración para el embarque, dejaren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en camplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arregio al adjunto formulario núm. 3, el que podría ampliar coa los datos que estimen convenientes para su

incjor inteligencia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos aŭes. Madrid 2 de Marzo de 1885.—Quesada.—Schor.....

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Circular.

A fin de que los interesados tengua conocimiento de los requisitos que han de cumplir en el presente recuplazo y revision de los tres anteriores para la redencion y sustitucion del servicio militar, esta Comision ha estimado conveniento publicar la presente circular donde se detalla á continuacion el modo y forma de verificarlo, advirtiéndoles que no existe otra claso de sustitucion ni cambio que los que en su lugar respectivo se determinan.

REDENCION.

Se admite lo mismo para la Peninsula que para Ultramar, por medio de la entrega de 1.500 pesetas, cuando el mozo que pretende redimisse ha terminado ó sigue una carrera civil, ó ejerce una profesion ú oficio, cuya circumstancia se acreditará aute la Comisión provincial rou certificación expelida por el Alcaldi co-pectivo, en vista de la

que se facilitará al interesado el oportuno mandamiento para que verifique el ingreso en Tesorería, y hecho, volverá á la Comision con la carta de pago correspondiente, presentando ademis una póliza de peseta para el certificado de libertad que ha de expedirsele.

SUSTITUCION.

Entre hermanos lo mismo para la Fenipania que para Ultramar, de 18 à 35 años de edad.

Documentos que han de presentarse.

- Solicitud à la Comision provincial en papel del sello 12.°
- 2.* Partidas de bautismo de los dos hermanos, legalizadas; sello 12.º 3.º Informacion de identidad del
- sustituto ante el Alcalde; sello 11.º

 4.º Certificados de soltero de sustituto por el Pirrago y Registro
- sustituto per el Párroco y Registro civil; sello 12."
- 5.º Certificacion del Juzgado de primera instancia respectivo, de no hallarse procesado ni sufrido pena alguna el sustituto; sello 10.º
- 6.° Certificacion del Ayuntamiento de haber jugado suerte en algun reemplazo, si tuviere edud para ello, y de no pertenecer al Ejército activo; sello 11.°
- 7.º Licencia para sustituir si es menor de edad el sustituto, dada por comparecencia ante el Ayuntamiento (sello 11.º) ó por escritura pública.

Para Ultramar solamente.

Cambio de número con otro de su mismo reemplazo y provincia declarado soldado.

Los mismos documentos que entre hermanos, con la diferencia consiguiente de que so presentará únicamente la partida de bautismo legalizada del sustituto, y que en lagar del documento número 6, ha de ser certificacion de los Ayuntamientos de sustituto y sustituido de lo que resulte en este reemplazo respecto de los mismos, de si presentaron algun recurso, y su resolucion.

Licenciado absoluto del Ejército de 23 á 35 años.

Los documentos números 1.º al 5.º señalados para el cambio de número, el 7.º y odemás la licencia absoluta sin mala nota, con copia de la misma en papel de peseta expedida por el Sr. Comisario de Guarra.

Paisanos libres del servicio militar de 23 à 33 años.

Tignales documentos que los licenciados, excepto la licencia absotuta, y además certificación del

Ayuntamiento que acredite haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.

Exceptuados menores de 35 años que hayan su/rido las tres revisiones.

Presentarán igual documentacion que la anterior clase, diferenciándose en que el certificado del Ayuntamiento ha de ser de haber sufrido las tres revisiones y del acuerdo que tomará el mismo señalando la pension que del precio de la sustitucion han de percibir el padre ó madre que les exceptuo, necesitando siempre licencia de éstos, que se acompañará.

Este acuerdo del Ayuntamiento exige la aprobacion de la Comision provincial, otorgándose despues escritura pública, de que se presentará copia autorizada, obligándose el sustituto á pagar dicha pension.

No sirven para sustitutos de esta clase los exceptuados por mantener hermanos huérfanos.

Reclutas disponibles de la provincia de reemplaços anteriores al de 1885.

Tambien los mismos documentos 1.º al 5.º y 7.º que necesitan los hermanos, y un certificado del Batallon de Depósito á que pertenezca el sustituto, visada por el Sr. Gobernador militar de la provincia.

Esta sustitucion se hace ante dicha autoridad militar.

Observaciones.

Lo mismo la sustitucion que la redencion ha de tener efecto precisamente dentro del plazo de dos meses contados desde la declaración de soldado del mozo sustituido ó redireido.

Cuando el sustituto fuere un expósito menor de edad, necesita licencia del Director, copia de la escritura de compromiso, y depósito del precio de sustitución en la Casa.

To lo sustituto ha de ser tallado y reconocido ante la Comision provincial, aun cuando ese requisito lo hayan cumplido como quintos.

No sirven para sustitutos los soldados de la Reserva.

Leon 7 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, Jaan Lopez de Bustamante. — El Secretario, Leopoldo Garcia.

JUZGADOS.

D. Isidero de Villa y Gargatlo, Secretario de este Juzgado municipal de Buron.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia ventiscis de Febrero de mil oclucientes ochenta y ciaco à ins-

tancia de D. Marcos Diez, vecino de Lario, contra José Gomez Alonso, vecino que fué de esta villa, en donde ha tenido su última residencia y se ignora hoy dia su paradero, en rebeldía de éste, sobre pago de cien pesetas y los réditos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Buron à ventisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, el senor D. Francisco Allende, Juez municipal de la misma habiéndose euterado de los autos de este juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Marcos Diez vecino de Lario, labrador, contra José Gomez Alonso, vecino que ha sido dé esta villa en donde ha tenido su última residencia, cuyo paradero hoy se iguora, declarado en rebeldia per no haberse presentado en autos como demandado, sobre que le pague la cantidad de cien pesetas y sus réditos de ocho fanegas de pan que le ha vendido, por ante mi el Secretario dijo: que visto como el demandante ha instificado su accion por medio de documento firmado de mano del demandado sin que este lo haya hecho de sus excepciones y defenso, segun resulta del acta precedente, y que la falta de comparecencia confirma además la certeza de la deuda y réditos que reclama el demante. Fallaba: que debia condenar y condenaba al demandado José Comez Alonso al pago de la cantidad de las cien pesetas y sus réditos que le reclama el demandante, con imposicion de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y en ausencia y rebeldia del demandado, ha mandado el referido Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el Boluria oriciat de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Francisco Allende.-Isidoro de Villa Gargallo.

«Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia per el Sr. Juez D. Francisco Allende. Juez municipal de Buron, en audiencia pública en Buron à veintíside de Febrero do mil ochociantes ochenta y cinco.»

Y para que tenga efecto la inserción accidada en el Boleria oriolat, de la previncia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Buron à veintisleto de Febrero de mil echocientos echenta y ciuco.— "Po" — Francesco Allende Alonso.— Tor su man lade, Isidoro de Villa Gargallo, Sofretario.

or to be an old wholes provincial.